

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde entónces debe áquien para las demás poblaciones de la misma provincia. Ley de 5 de Noviembre de 1847.



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasen á los editores de los correspondientes periódicos. Se exceptua de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 10 de Abril y 6 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

4.ª Direccion, Suministros.—Núm. 395.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Noviembre:

Racion de pan de 24 onzas castellanas, veinte y cinco mrs.

Fanega de cebada trece rs., veinte y cinco mrs.

Arroba de paja, dos rs.

Arroba de aceite, setenta rs. diez mrs.

Arroba de carbón, tres rs.

Arroba de leña, treinta y dos mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estas precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Noviembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Direccion de Gobierno P. y S. P.—Núm. 396.

Habiendo desaparecido en el mes de Abril último, de la parroquia de Miñdes concejo de Franco, Josefa Acebedo, hija de José y Bernarda Suarez Villamil, se encarga á los Alcaldes de esta provincia que, caso de averiguar su paradero ó presentarse en sus respectivas jurisdicciones, la dirijan á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo. Leon 1.º de Diciembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Señas de la Josefa.

Edad 12 años; estatura baja; ojos negros; color bueno; cara redonda; algo chata; viste unas sayas viejas de estancuña, y va descalza.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

«Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M. Sección.—Orden general del 27 de Noviembre de 1853 en Valladolid.—Habiendo llegado á esta capital en el dia de ayer el Excmo. Sr. Mariscal de Campo, D. José María Lavina, nombrado Capitan general de este distrito por Real decreto de 24 de Setiembre último, ha tomado posesion del mando en este mismo dia. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases militares del distrito.—El Gefe interino de E. M., Francisco de Saavedra.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todas las clases militares de la misma. El Brigadier Gobernador militar, Anaclito Pastors.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion 2.ª Subsídios.

La Direccion general de contribuciones dice á esta Administracion con fecha 8 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 28 de Octubre último, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Enterada la Reina de la consulta hecha por el Administrador principal de la provincia de Segovia, acerca de la clase en que deba ser colocada una fabrica de alfileres establecida en Riaza, por no hallarse comprendida esta industria en ninguna de las tarifas adjuntas al decreto de 20 de Octubre de 1852, S. M. confor-

mándose con el parecer de esta Direccion, se ha dignado disponer que en la tarifa 3.^a del mismo Real decreto donde dice, «fábricas en que se hacen hebillas y corchetes de hierro ó laton,» se adicione, «ó alfileres,» quedando en su consecuencia las fábricas de esta clase incluídas en la propia tarifa con la cuota de ciento veinte reales. = De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que trascribe á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás efectos consiguientes. Leon 24 de Noviembre de 1853. = Ciriacó Argüelles Toral.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La Direccion general de contribuciones con fecha 4 del que rige dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Octubre último la Real orden siguiente: = Ilmo. Sr.: Enterada la Reina de la consulta hecha por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia, sobre la clase en que deberán ser consideradas las barcas de transportes que cruzan el lago de la Albufera, S. M. conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha dignado declarar que, no obstante hallarse comprendidas en la tarifa núm. 2.^o adjunta al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, las barcas y barcazas en que se transportan géneros, frutos ó efectos por ríos ó cañales, quedan dispensadas del pago de la contribucion industrial las barcas propias de los labradores para la conduccion ó transporte de los frutos de sus cosechas, asimilándolas á los carros y carretas destinadas á la labor, las cuales están exceptuadas de aquel impuesto. De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. la propia Direccion para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás efectos consiguientes. Leon 24 de Noviembre de 1853. = Ciriacó Argüelles Toral.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Por el subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha remitido el anuncio de

oposicion á la cátedra de botánica de aplicacion á la farmacia y materia farmacéutica vegetal vacante en la universidad de Granada: el que para conocimiento de las personas á quienes interese se fija en los parages de costumbre de esta escuela y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito. Oviedo 15 de Noviembre de 1853. = Domingo Alvarez Arenas.

Instruccion pública. = Seccion primera. = Anuncio. = Se halla vacante en la facultad de farmacia de la universidad de Granada la cátedra de botánica de aplicacion á la farmacia y materia farmacéutica vegetal dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente y mandada sacar á oposicion por Real órden de 14 de Octubre próximo pasado: para ser admitido á dicha oposicion se necesita: 1.^o Ser español. 2.^o La edad de veinte y cuatro años cumplidos. 3.^o Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.^o Ser doctor en la facultad de farmacia. Los ejercicios se verificarán en la universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion quinta del reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia antes del dia 13 de Enero de 1854 sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea su fecha anterior; tambien firmarán los interesados el pliego de oposicion que se abrirá al efecto en este Ministerio. Madrid 12 de Noviembre de 1853. = El Subsecretario.

Licenciado D. José Maria Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Antonio Gonzalez, natural de Parada, parroquia de Santa Marina, barrio de Fondo de Vila, y vecino de Santolavilla, contra quien estoy procediendo criminalmente por robo de un mulo, con aparejos, del pueblo de Castrocontrigo, de la propiedad de Pedro Dominguez, vecino de Santa Cristina de Ribas del Sil, para que dentro de treinta dias primeros siguientes, se presente ante mí ó en la cárcel pública á responder á los cargos que contra el resultan, pues de no hacerlo en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal. Dado en la Bañeza Noviembre veinte y cuatro de mil ocho-

cientos cincuenta y tres.—José María Rodríguez.—Por su mandado, Miguel de las Heras.

D. Faustino Dominguez, Juez de primera instancia del partido judicial de Grandas de Salime, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Estanislao de Ron vecino de Secos, concejo de Ibias, para que al término de quince días á contar desde la fecha de este edicto, el que se insertará en el Boletín oficial de esa provincia si V. S. lo tiene por conveniente, para que se presente el Ron en este Juzgado á responder ó defenderse por medio de procurador y direccion de letrado de la acusacion fiscal, en la causa que contra el y otro estoy instruyendo por falsificacion de un pasaporte; y pasado dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, siguiéndose la causa en su rebeldía. Dado en la villa de Grandas de Salime el día doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. Faustino Dominguez.—De su mandado, Pedro Antonio Soto.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido una circular que se halla inserta en la Gaceta de 13 del actual, y su tenor es el siguiente:—Con motivo de cierta consulta elevada á este Ministerio por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Barcelona, se comunicó al Regente de la misma en 3 de Octubre de 1847 la siguiente Real orden:—He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la consulta elevada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia sobre si el demandante condenado en costas deberá ó no ser compelido á su pago, sin embargo de habersele defendido como pobre, y de continuar gozando de este concepto por no constar que haya mejorado de fortuna.

Y teniendo presente S. M. que en el art. 624 de los aranceles judiciales se previene: sin distinguir de casos y de la manera mas absoluta, que los litigantes defendidos por pobres no satisfarán derechos algunos; despues de haber oido á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, de conformidad con su dictamen, se ha servido declarar que el litigante pobre no puede ser compelido al pago de las costas mientras no venga á mejor fortuna, aunque haya sido condenado en ellas por su temeridad manifiesta.

Y deseando S. M. que la preinserta resolucion tenga puntual observancia en todos los tribunales de justicia dependientes de este Mi-

nisterio, ha tenido á bien mandar lo ponga en conocimiento de V. S. como de Real orden lo verifico, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1853.—Gerona. —Sr. Regente de la Audiencia de.....

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la expresada Real orden, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para su inteligencia y cumplimiento en los Juzgados de primera instancia. Valladolid 25 de Noviembre de 1853. —Nicolás Garzón.»

Subinspeccion general del ejército de Puerto-Rico.

Los Regimientos peninsulares de este ejército, que desde 1814 se están surtiendo de telas de hilo para el vestuario de su tropa de una sola fabrica del Reino, consumiendo de 40 á 50,000 varas anualmente, sin separarse de su patriótico propósito de continuar dispensando toda la proteccion posible á la industria nacional, segun lo tiene mandado tambien el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.) han creído conveniente á los intereses del soldado el rescindir la actual contrata, no por falta de cumplimiento del que la tiene, que la ha llenado religiosamente y satisfactoriamente hasta el día, sino en la persuasion de que habiendo recibido un grande desarrollo en el tiempo trascurrido la fabricacion en nuestro país, esperan conseguir en una nueva licitacion mayor perfeccion en los géneros y precios más equitativos, provocando además la competencia tan necesaria para toda clase de abastecimientos, y con dicho objeto invita á las personas que quieran tomar á su cargo el espresado servicio, á que dentro de ocho meses, contados desde primero del actual, dirijan sus proposiciones al Excmo. Sr. General Subinspector, Marqués de España, en pliego cerrado y con sujecion al siguiente de

CONDICIONES.

1.ª El Contratista se obligará á surtir á los Regimientos por un periodo de tiempo que no bajará de cuatro años, ni excederá de seis, de las telas de hilo y de fabrica nacional que á continuacion se expresan, que son las mismas que se emplean y seguirán empleandose para el vestuario de la tropa.

Bramante crudo para forros de catre, de ancho de una vara y ochos nueve pulgadas.

Crea azul, de color permanente, con rayas blancas, para pantalones de cuartel, del de una vara próximamente.

Idem de idem con idem, para blusas en idem, de igual anchura.

Idem blanca para sábanas, mortales y cabezales, de la de una vara y cuatro pulgadas.

Idem idem mas fina para casaquillas, pantalones y camisas, de idem idem.

Coll rayado para fundas de malletin, del de una vara y una pulgada.

Idem aplomado subido para chaquetas de asistentes, de idem idem.

Crea oscura, de color permanente, para vestidos de rancho, de idem idem.

2.ª No se admitirá proposicion que exceda de siete rs. vn. vara castellana, el precio de la crea y coll para casaquillas, pantalones, camisas, chaquetas de asistentes y fundas de malletin; y de cinco rs. vn. tambien por vara, el de bramante crudo y creas blancas, azul y oscura para forros de catre, pantalones y blusas de cuartel, sábanas mortales, cabezales y vestidos de rancho (1.)

3.ª Cada uno de los licitadores acompañará una muestra de las diferentes telas mencionadas, con la señal ó marca

(1.) La tela para los vestidos de rancho se presentará que sea igual á como se muestra en realidad y color á la que emplean con el mismo objeto en la Escuela los Regimientos de infantería.

que tengan por conveniente para distinguirlos, expresando la que sea en el pliego en que haga las proposiciones; y dichas muestras deberán ser de una vara con todo el ancho de la tela, á fin de que si obtienen la preferencia, puedan partirse y devolverse la mitad con el sello de esta Subinspeccion General al Contratista, quedando la otra mitad en la misma con objeto de que sirva de tipo en las entregas.

1.ª Será obligacion del Contratista tener siempre por su cuenta un requesto en esta Plaza de la cuarta parte al menos del consumo de un año, á fin de que los Regimientos puedan tomar los lienzos el día que los necesiten, pagados en el acto su importe en moneda de curso corriente en la Isla.

Al enterarse la contrata se expresará en ella el número de varas de cada tela que ha de haber siempre en el depósito; y para poder designar el día desde el cual ha de quedar establecido éste, que se procurará sea lo antes posible, cada licitador indicará en sus proposiciones, si le bastará un plazo de cuatro á seis meses para ponerlo con la cantidad de lienzos que se designe, contando con que el mayor consumo será de las creas blanca y azul para casacaquillas, pantalones, camisas y blusas.

5.ª El porte de las telas desde la Península, los derechos de introduccion en la Isla (2) y cualesquiera otros gastos que ocurran, serán por cuenta del Contratista, el que, según la base anterior, no tendrá opción á pedir mas que el pago del precio de los géneros, conforme se haya estipulado, con el aumento, si se verifica en incumplimiento, del doce y medio por ciento, que es el quebranto que tiene aquí esta moneda respecto á la fuerte.

6.ª Para responder al cumplimiento de la contrata, se comprometerá el que la tome á dar una fianza á satisfacción del referido Excmo. Sr. General Subinspector, y á pagar á los Cuerpos el exceso entre el precio estipulado y el que les cuesten las telas, cuando por no haberlas en el requesto tuviesen que adquirirlas de otra parte, ó no fuesen de recibo las existentes en el mismo, sin necesidad de acudir para ello á los Tribunales de Justicia, ni de mas formalidad que la de presentar al Contratista ó su representante aquí la cuenta ó recibo del fabricante, comerciante ó tendero donde se hubiesen comprado.

Los Regimientos á su vez se obligan á no proveerse de otra parte que del depósito del Contratista, y á satisfacerle si lo hicieran, habiendo en él y de recibo las telas que necesiten, una cantidad igual á la mitad del valor de las que se averiguare que hubiesen comprado.

7.ª Se ombrarán peritos por el Contratista y los Regimientos cuando estos repugnasen la admision de las telas por no creerlas iguales á las muestras ó por otras causas pasándose en tal caso por el parecer de aquellos, ó por lo que decida un tercero que designará la autoridad, sin derecho por ninguna de las partes á mayores diligencias, si hubiese desacuerdo.

8.ª La contrata solo podrá rescindirse de común acuerdo de ambas parte, ó por falta de cumplimiento de cualquiera de ellas á lo convenido, en cuyo último caso se procederá con arreglo á lo que se expresa en la base sexta.

9.ª Un año antes del término de duración de esta contrata, el que la tome á su cargo dará aviso al Excmo. Sr. General Subinspector si no le acomoda continuar con ella, ó bien le propondrá su renovacion, practicando lo propio en el primer caso los Regimientos con el Contratista. Puerto-Rico 1.º de Setiembre de 1853. De orden del Excmo. Sr. General Subinspector. — El Secretario, Matias Gallego.

(2) Los derechos de Aduanas que pagan los géneros para su introduccion en la Isla, viniendo en bodega nacional, son los siguientes: La vara de esta medida, 24 mrs. vellón; á brevemente cresta para anchura no sea mayor de 48 pulgadas, 41 mrs. vellón; igual y toda clase de creas 20 rs. y 27 mrs. vellón por cada pieza que no pase de veinte varas.

Alcaldía constitucional de Viñales.

En el día 28 del actual se da principio á la subasta de las especies de consumo para el año próximo de 1854; lo que se inserta en el Bo-

letín oficial para conocimiento del público. Viñales 22 de Noviembre de 1853. — José Antonio Cubero.

Anuncios particulares.

En el día 19 de Noviembre se estravió de Carbajal de Fuentes, una yegua y un potro, cuyas señas son las siguientes: señas de la yegua; cerrada, alzada 6 cuartas y media; pelo rojo oscuro; en el auka izquierda como el canto de un duro sin pelo, la cola corta; Idem del potro; Edad quinceno, alzada 6 cuartas y media; un poco frontino, pelo rojo claro, planta redonda. La persona que sepa su paradero le avisará á Manuel Gonzalez, en Carbajal de Fuentes.

En la tarde del 8 de Noviembre desapareció del Valle de Nava de los Oteros una ternera apartada, cabeza y orejas acastañadas, el hasta al nacimiento. La persona en cuyo poder se halle, dará razon á Cipriano Gonzalez, vecino del mismo pueblo, quien dará una gratificacion.

A los pagadores de foros y censos que procedan de los conventos de monjas de San Bernardo, Santa Clara y Sancti Spiritus de Benavente y el de Dominicas de Valencia de D. Juan, pertenecientes á la vicaria de San Millan, obispado de Oviedo; se les previene que en término de quince dias, contados desde la insercion, se presenten á verificar sus pagos en Gordoncillo, casa de D. Cayetano Valcarlos San Juan, encargado de su recaudacion por el Sr. Administrador de la expresada vicaria, previniéndoles que de no hacerlo en dicho término, se expedirá apremio contra los morosos.

A Miguel Cañon, vecino de Valduvico, se le ha estraviado una yegua el día 16 de Noviembre con las señas particulares: alzada 6 cuartas y media; pelo negro; con un lunar en la frente, un poco abultado; el menudillo del pie izquierdo que se retrae cuando anda; cerrada. La persona en cuyo poder se halle, se servirá avisarlo á dicho Cañon, quien dará una gratificacion.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Escobar de Campos, dotada con veinte y dos cargas de trigo, cobradas de los vecinos de su cuenta y riesgo, entregándole el Ayuntamiento el oportuno repartimiento en el mes de Agosto; los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo. — Luis Durantes.

LEON. — Imprenta y lit. de Manuel G. Redonda.